

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, julio 29 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, 29 de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 688

RADICADO: [76111333300320150003000](https://www.radicacion.gov.co/radicacion/verDetalleRadicacion?idRadicacion=76111333300320150003000)
DEMANDANTES: GLORIA AMPARO BOCANEGRA ROJAS Y OTROS
info@morenoygutierrez.com
juliocm17@hotmail.com
DEMANDADOS: HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA
juridico@hdn.gov.co
FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ E.S.E DE BUGA
juridico@fhsjb.org
CAPRECOM EPS
notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No. 127 de veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por medio de la cual decide:

(...) "**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia 015 de fecha 9 de marzo de 2021 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga, para en su lugar acceder a las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos:

PRIMERO: DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable a las entidades **Hospital Divino Niño E.S.E de Buga** y **Hospital Fundación San José**

de Buga de los perjuicios causados a los señores Gloria María Bocanegra Rojas, Pedro Nel Bocanegra, José Jonathan Bocanegra Bocanegra y Andre Yulisa Bocanegra Bocanegra, con ocasión del fallecimiento del joven Julián David Bocanegra Bocanegra ocurrido el 9 de marzo de 2013 por la falla en la prestación del servicio médico, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR al **Hospital Divino Niño E.S.E de Buga** y **Hospital Fundación San José de Buga**, a pagar a los demandantes, las siguientes cantidades de dinero:

-Por perjuicios morales Demandante	Parentesco	SMLMV
Gloria María Bocanegra Rojas	Madre	100
Pedro Nel Bocanegra	Padre	100
José Jonathan Bocanegra Bocanegra	Hermano	50
Andre Yulisa Bocanegra Bocanegra	Hermana	50

TERCERO: CONDENAR a **Axa Colpatría Seguros S.A.**, a reintegrar a la entidad demandada Fundación Hospital San José de Buga, el valor que pague efectivamente con ocasión de la presente condena, hasta el límite del valor asegurado y con aplicación del deducible pactado, conforme a la póliza de seguros 80010666334, la cual se encontraba vigente al momento de los hechos.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas en esta instancia.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen una vez ejecutoriada la presente sentencia, previas anotaciones en el sistema informático "SAMAI (...)".

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no existe condena en costas, procédase con el ARCHIVO del expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8db59006a8ec032067c7f13b421085f403efe943d0000568a62b443fcff228**

Documento generado en 29/07/2024 04:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>